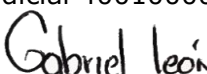




Radicación n° 11001310503120120053900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la entrega del depósito judicial 400100008225606 el 11 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no quedan actuaciones pendientes por realizar.

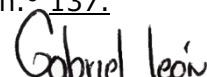
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c306aa2f432dfccb78f0d80c0f206da8abe6945150dc45817fd79031194082f**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:12 AM

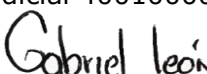
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120130027300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la entrega del depósito judicial 400100008364012 el 28 de julio de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no quedan actuaciones pendientes por realizar dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

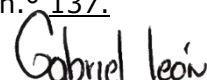
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb8fd13170a255f1127a996238bb61c3794f776df0c7e67818dac6a3644ce2d**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

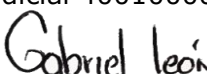
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120150059300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la entrega del depósito judicial 400100008515728 el 28 de julio de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la entrega del título judicial 400100008515747 por valor de \$600.000 en los términos señalados en el auto del 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

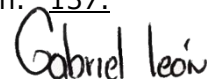
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b2656ab20b138ff8f2f7df9f50ee0478f257c70c8d373b7db0c2d9279ea0d0**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190073800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia no se puede llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con miras de realizar la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

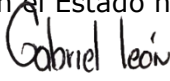
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 137.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91db0de66f3e799933596ca0226cdb4dc6cc2bdc4486fbcca939920b5ad13dc**
Documento generado en 12/09/2022 09:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200003400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. no ha dado respuesta a los oficios librados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese por última vez oficio a PORVENIR S.A. para que certifique el valor exacto de los aportes que fueron trasladados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES respecto del afiliado OSCAR ARMANDO SANTOS PÉREZ identificado con la C.C No. 13.447.705, informando si también se trasladó lo correspondiente a los gastos de administración, rendimientos y comisiones generadas.

Para lo anterior, se le concede nuevamente el término de ocho (08) días, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8adbff5b97292e08725a0ce2e1ee26baf0ea9fae520e9fc340ca3877c704fc5**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210002600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó el envío de los oficios señalados en auto que antecede, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficios con destino a la doctora VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO mediadora designada por la Cámara de Comercio, y a la IPS CLINICA JOSE A RIVAS S.A., con el fin de obtener información acerca del proceso de recuperación empresarial.

Se les concede el término de 10 días para dar respuesta, so pena de imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639f6b5d21ed5a3528e9ee4b21e144857fd995b0863c5069144b5436145817f6**
Documento generado en 12/09/2022 09:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210006000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se libraron el 29 de julio de 2022 los oficios señalados en el auto de 8 de julio de 2022, sin embargo, no se ha obtenido al día de hoy respuesta alguna.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente los oficios señalados en auto del 8 de julio de 2022, advirtiendo a las empresas de mudanza que se les concede nuevamente el término de 10 días para fines de respuesta, so pena de imponer las sanciones del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2d85ad68a815b6533305053e1e1bea9201eac02f355e5c58aed379d43d9a1a**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210044700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandante LADY DIANA CALDERON CARDENAS, allegó escrito solicitando aplazamiento de la audiencia de 09 de septiembre de 2022 a las 10:00 AM debido a que a la accionante se le presentó un inconveniente de última hora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de garantizar el derecho de defensa, se accederá a la solicitud.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 09 de septiembre de 2022 a las 10:00 AM

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con miras de realizar la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 137.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738a6ce7173638d3e1b16dd52f79b555b5e6d77ad13e39ea230d3c7ed56a9240**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220005600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la parte ejecutada el 4 de agosto de 2022, sin que a la fecha se haya recibido escrito alguno.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que no ha comparecido al proceso ejecutivo la parte ejecutada, a pesar de habersele enviado correo de notificación a la dirección reportada en el Certificado de Existencia y Representación de CONTINENTAL DE ALAMBRES LTDA y obtener constancia de entrega, así como al correo personal del ejecutado reportado en la demanda ejecutiva, quien además actúa como representante legal de la sociedad ejecutada.

En este orden de ideas, en última instancia y con el propósito de garantizar el derecho de defensa y lograr la comparecencia de la parte ejecutada, se ordenará realizar el envío de la notificación electrónica al apoderado de la parte ejecutada que en su momento actuó en el proceso ordinario.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese notificación electrónica al correo del doctor EDUARDO GRILLO OCAMPO, esto es, eduardo.egrillo@gmail.com.

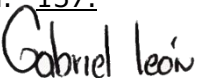
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019ab999d39c5dbdea35d54b5d4166d53ac49512baee10964384145dc5a17323**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220011600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la demandada KANTERANOS S.A.S. allegó escrito de subsanación de la contestación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por KANTERANOS S.A.S. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **KANTERANOS S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del martes primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N° 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7304d85f07b3cc782ca43a76a5db767c04d923a826bd4c16574c927068469dbd**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220011800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada guardó silencio frente a la notificación del auto que libró mandamiento de pago, sin que haya propuesto excepción alguna.

Por su parte, las entidades financieras BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA allegaron respuesta afirmativa a los oficios de embargo remitidos.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y tal como se señaló con anterioridad, la parte ejecutada no propuso excepción alguna, ni allegó escrito, a pesar de haber sido notificada en debida forma. En consecuencia, considera este despacho que es el momento oportuno para dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso, toda vez que la parte ejecutada no presentó excepciones, habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada FABIAN RAMIREZ SANCHEZ en costas, fijando en esta instancia la suma de cien mil (\$100.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.



TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al BANCO DE OCCIDENTE indicando el número de identificación de la ejecutante ECOPETROL S.A. NIT 899.999.068-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb0c0e3d4d2be61e08c6b71b6d4118e8486de14ca21bef084fd0462f5e0f5b4**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220012700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la demandada el 6 de julio de 2022 a la dirección del correo electrónico reportada en el Certificado de Existencia y Representación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se acreditó el envío del correo de notificación a la demandada CONCRETE HOUSE S.A.S. el 06 de julio de 2022, del cual se obtuvo la siguiente constancia de entrega:

From: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Sent on: Wednesday, July 6, 2022 1:53:35 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220012700
Attachments: Nameless (412 Bytes), Nameless (26.03 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

admin@concretehouse.com.co (admin@concretehouse.com.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220012700

En este sentido, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, por lo que al no encontrar escrito alguno allegado por la parte demandada al día de hoy, se deberá tener por no contestada la demanda por parte de CONCRETE HOUSE S.A.S.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CONCRETE HOUSE S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados.



TERCERO: REQUERIR a la demandada **CONCRETE HOUSE S.A.S.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso, antes de la fecha señalada en el numeral segundo del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7e32a3964dc3352e162c0ce2476b73e21b8407c3f6c3a0ed973f705d8be43f**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220021200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la demandada el 13 de julio de 2022 a la dirección del correo electrónico reportada en el Certificado de Existencia y Representación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se acreditó el envío del correo de notificación a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.** el 13 de julio de 2022, del cual se obtuvo la siguiente constancia de entrega:

From: postmaster@miips.com.co
Sent on: Wednesday, July 13, 2022 8:06:58 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220021200
Attachments: Nameless (358 Bytes), Nameless (63.78 KB)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Notificaciones Judiciales \(notificacionesjudiciales@esimed.com.co\)](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220021200

En este sentido, la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, por lo que al no encontrar escrito alguno allegado por la parte demandada al día de hoy, se deberá tener por no contestada la demanda por parte de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del miércoles dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta



para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso, antes de la fecha señalada en el numeral segundo del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08957423945f09ec71475dc0bba0240fed3b5dd8e498807d786c2dc07752cd6a**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220024000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó el envío de los oficios a las entidades financieras relacionadas en auto del 05 de agosto de 2022, para que realizarán el embargo y retención de dineros de la ejecutada.

Por su parte, Bancolombia, Banco Caja Social y Banco Colpatria Scotiabank fueron las únicas entidades que allegaron respuesta.

Finalmente, se encuentra pendiente la notificación de la ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas otorgadas por Bancolombia, Banco Caja Social y Banco Colpatria Scotiabank para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica de la ejecutada, de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto del auto de 10 de junio de 2022 a los correos perfukinar@gmail.com y lopezaboragosc@gmail.com.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficios a las entidades financieras BANCO FALABELLA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y AV VILLAS, para que se sirvan dar respuesta respecto de la medida de embargo y retención de dineros decretada en el numeral quinto del auto de 10 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb687254c8b098ea97c94d7051c49e7517749af9f576514069edcdb2d4c095d**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

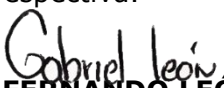


Radicación N°. 11001310503120220027700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio respuesta a los requerimientos realizados en auto que antecede.

Por su parte, la ejecutada SOCEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. presentó escrito de excepciones sin que se hubiese realizado el envío de la notificación respectiva.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- N° 400100008374482 constituido por PORVENIR el 25 de febrero de 2022 por valor de un millón treinta y ocho mil novecientos un pesos (\$1.038.901,00)
- N° 400100008508748 constituido por COLFONDOS S.A. el 24 de junio de 2022 por valor de un millón treinta y ocho mil novecientos un pesos (\$1.038.901,00)
- N° 400100008520279 constituido por COLPENSIONES el 01 de julio de 2022 por valor de un millón treinta y ocho mil novecientos un pesos (\$1.038.901,00)

A favor del apoderado de la parte actora, doctor **OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO** identificado con C.C. N° 70.876.117 y titular de la T.P. N° 59.603 del C.S. de la J., por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA relacionada en la certificación aportada de 19 de agosto de 2022.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada **SOCEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**, del contenido del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la ejecutada **SOCEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la **SOCEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C No. 79.985.203 y portador de la T.P No. 115.849 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública y certificado de existencia y representación allegados al plenario.

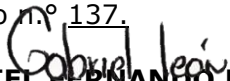
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c51679e93ebc9944bc70f35217305ec5827a0695dd446cab51cdca89055b625**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220029600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada COLPENSIONES allegó el 22 de agosto de 2022 respuesta al oficio remitido el 3 de agosto de 2022, indicando haber dado cumplimiento a la sentencia de 29 de octubre de 2021 proferida por el H. Superior.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por COLPENSIONES el 22 de agosto de 2022 para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Se comparte el enlace del documento:

[032. Respuesta a oficio de Colpensiones.pdf](#)

Se le concede el término de 5 días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d237384cd7eb4cd43b714fa583b77faf95c067d86d64f8032ad6690930be287f**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220040700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 25 de agosto de 2022, el cual consta de 1. Archivo en PDF para el total de 94 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220040700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- El certificado laboral emitido descrito en la prueba documental #3, tiene fecha de 01 de enero de 2021 no de noviembre de 2019, como se menciona en el acápite de pruebas.
- 2.- La historia laboral anexada no es Legible.
- 3.- No se evidencia en los anexos de la demanda la documental aportada en el #9 del acápite de medios de pruebas, esto es la *"constancia de envío de acreencias laborales"*
- 4.- No se da cumplimiento a la reclamación administrativa a INVIAS, dispuesto en el artículo 6 del C.P.L *"Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta"*
- 5.-Las pretensiones se deben dividir en declarativas y condenatorias.
- 6.-Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido *"(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)"*

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JULIO CESAR MARTÍNEZ CABALLERO** contra **(I)I.C.M INGENIEROS S.A.S. e (II)INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JENNY ANGELICA VARGAS BELTRAN**, identificada con el número de C.C. 1.069.750.122 y titular de la T.P. 344.540 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
137.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f5c4d87e88b75a85fd0c4db9cf36ca3f342ab3bf432d3fb77477364ac2b2e8**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220041100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 29 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n° 11001310503120220041100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en los Certificados de Existencia y Representación.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** quien se identifica con la C.C. N° 79.323.608, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

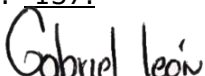
SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** identificado con C.C. N° 71.268.554 y titular de la T.P. N° 139.617 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235bc2a885c33afc05b7c4d1bc060fc3afc2e690d395e69fc9faa8f7737cec0**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220041300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 29 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220041300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Lo anterior, toda vez que se allega captura de pantalla del correo dirigido el 26 de agosto de 2022 a "*notificacionesjudiciales, bcc:tlozano*", sin embargo, no es claro que se haya enviado al correo de notificaciones de la demandada COLPENSIONES.
2. Las pruebas documentales mencionadas en los literales j. y k. se refieren a una sola.
3. La documental mencionada en el literal s. denominada "*Copia de la solicitud de pensión por vejez elevada el día 29 de abril de 2020 bajo el radicado 2020_4519098*" no se aportó.
4. La Resolución SUB 172705 de 12 de agosto de 2020 se allegó incompleta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **NANCY CAMARGO CALDERON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **TATIANA ALEXANDRA LOZANO ARIAS** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.117.161 y titular de la T.P. N° 86.264 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1458d2c251954dc279a322411b4a9c891e41a20ed4645370b666e5131f4200**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220041600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 30 de agosto de 2022, el cual consta de 3. Archivos en PDF para el total de 278 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220041600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. La certificación laboral descrita en el numeral 1 del acápite de pruebas, se evidencia que inicia desde el 16 de diciembre de 2009 y no desde el 2008 como se indicó
2. En el acápite de medios de pruebas documentales no se mencionaron los siguientes documentales anexados:
 - a. Derecho de petición enviado a EPS SALUD VIDA, de referencia DICTAMEN DE CALIFICACION EN PRIMERA OPORTUNIDAD de fecha 09 de agosto de 2018
 - b. Comunicación de la procuraduría provisional de Puerto Berrio al Ministerio del Trabajo de fecha 08 de agosto de 2019
 - c. Comunicación de la procuraduría provisional de Puerto Berrio al Ministerio del Trabajo de fecha 21 de mayo de 2019
 - d. Respuesta de ARL COLPATRIA de fecha 01 de noviembre de 2013
 - e. Solicitud documentación faltante por parte de la Junta Regional de Calificación de invalidez
 - f. Historia laboral de COLPENSIONES
3. El derecho presentado a Ecopetrol mencionado en la documental #22 aparece es de fecha de 23 de octubre de 2019.
4. No se evidencia en los anexos de la demanda las documentales mencionadas en los numerales 13, 16.1, 17, 19, 20, 22, 25, 28, 29 y 30
5. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones.
6. se debe realizar la cuantificación del proceso, esto es establecer el total del valor de las pretensiones para fijar la cuantía y verificar la competencia.
7. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"
8. No se da cumplimiento a la reclamación administrativa a ecopetrol, dispuesto en el artículo 6 del C.P.L, esto es solicitando la totalidad e las pretensiones que se describen en la demanda "*Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o*



trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta”

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SALVADOR CORRALES VELÁSQUEZ** contra **(I)AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, (II)MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA y solidariamente (III) ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
137.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d729f5f72796f5e4d14a39e7e81a15fb10401e63c2c862cb10496cc9ddb1413b**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220041700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 31 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220041700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. Los hechos G., H., K., L., M., N., y O., contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
3. La prueba solicitada por oficio debe aportarse al plenario con la subsanación, pues el oficio por sí mismo no constituye prueba alguna, sino lo son los documentos que se obtienen por medio de este.
4. Los fundamentos de derecho deben desarrollarse, no basta con la simple enunciación de las normas.
5. El acápite de trámite debe ajustarse de conformidad con el artículo 12 del C.P.T y de la S.S.
6. Los documentos aportados relacionados con liquidación de intereses corrientes y liquidación de intereses moratorios no se señalaron en el acápite probatorio documental.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ALEJANDRO VERJAN GARCIA** (en nombre propio) contra **ANDREA ECHEVERRY DUQUE**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 137.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d2d2434dea5f372bb4c143b862848513bab2943627a4ae92c83f33a3cb278f**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220041900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de septiembre de 2022, el cual consta de 1. Archivo en PDF para el total de 154 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220041900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.-se debe realizar la cuantificación del proceso, esto es establecer el valor de las pretensiones para fijar la cuantía y verificar la competencia
- 2.-Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ANYEL VELASQUEZ CORREDOR** contra **(I)HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **RAUL CAYCEDO MUÑOZ**, identificado con el número de C.C. 79.293.544 y titular de la T.P. 165.014 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
137.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e067b93bc69ea1d60491687b5d51e2535ab6bb9e207b1b9be5c0e38055620d**

Documento generado en 12/09/2022 09:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>